

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 23 de Enero de 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de contratación municipal aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, declarado subsistente con el carácter de precepto meramente reglamentario por el Decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado a su vez por la Ley de 15 de Septiembre siguiente, establece en su artículo 10 que las fianzas para la contratación municipal habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la entidad municipal contratante, y en el artículo 11 que los efectos públicos del Estado, cualquiera que fuese su clase, se admitirán para las fianzas provisionales y definitivas al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan.

Los citados artículos son reproducción de las normas dadas por el artículo 13 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación provincial y municipal, Instrucción que continuó en vigor en cuanto a la contratación provincial se refiere hasta que el Decreto de 8 de Septiembre de 1932 ordenó que se aplicase también a la contratación provincial el citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El artículo 58 de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España establece a su vez que «las cédulas de Crédito Local tendrán la consideración de efectos públicos cotizables en las Bolsas oficiales, pudiéndose constituir con ellas fianzas y depósitos provisionales y definitivos en la contratación con la Provincia o con el Municipio». El Banco de Crédito Local de España fué creado por Real decreto de 23 de Mayo de 1925 y sus Estatutos aprobados por Real decreto de 22 de Julio del mismo año, ambos de la Presidencia del Directorio Militar, textos legales que por Decreto-ley de 18 de Mayo de 1931 y Ley de 18 de Agosto de igual año se consideraron reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios. Por consiguiente, los Estatutos del Banco de Crédito Local tienen, según los citados textos, igual categoría legal que el Reglamento de contratación municipal a que antes se hacía referencia.

A mayor abundamiento, los textos reguladores de la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales y los convenios entre dicha Mancomunidad y el Banco de Crédito Local fueron declarados subsistentes por Decreto-ley de 16 de Julio de 1931, Ley de 15 de Septiembre de igual año, por donde implícitamente quedó reconocida la subsistencia del Banco de Crédito Local y válidos y subsistentes los Estatutos por que se viene rigiendo.

Por último, la Ley de la República de 20 de Diciembre de 1932, «autoriza al Banco de Crédito Local de España para que, entre las características de las emisiones de cédulas que dentro de las condiciones establecidas en sus disposiciones orgánicas realice en lo futuro, pue-

da introducir la modalidad de la amortización con primas o lotes», por donde de modo expreso reconoce la subsistencia de las disposiciones orgánicas por que se rige el Banco de Crédito Local, que no son otras que los Reales decretos de creación y de aprobación de los Estatutos de 23 de Mayo y 22 de Julio de 1925, respectivamente.

Ahora bien, el artículo 58 de los Estatutos del Banco de Crédito Local no fija el tipo a que se han de admitir las cédulas de Crédito Local en las fianzas y depósitos provisionales y definitivos en la contratación con la Provincia o con el Municipio. Y en relación con el artículo 11 del citado Reglamento de contratación municipal y provincial surge la duda de si ese tipo ha de ser el de cotización oficial, que es el señalado en ese artículo para los efectos públicos de cargo del Estado, o la totalidad del valor nominal, que es el tipo de admisión señalado para las obligaciones o signos de crédito representativos de deuda que sea de la exclusiva cuenta de las Corporaciones contratantes. Es evidente que rigurosamente interpretado este precepto, no concurre esta última circunstancia en las cédulas de Crédito Local, pues aunque éstas se emitan como contrapartida de los préstamos concedidos a las Corporaciones locales, en su totalidad, no están afectas a la exclusiva cuenta de ninguna Corporación especificada en concreto.

Estimando, por otra parte, que a los fines de que se trata las Cédulas de Crédito Local no deben gozar de trato alguno de favor en relación con los efectos públicos de cargo del Estado y que es conveniente, a fin de evitar dudas, reconocer a las Cédulas de Crédito Local las ventajas y circunstancias que a su condición corresponde,

Este Ministerio se ha servido declarar que entre los valores que el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación provincial y municipal señala como admisible al efecto de construir fianzas en las Corporaciones locales, se encuentran las Cédulas de Crédito Local que se emitan con arreglo a las disposiciones orgánicas por que se rige el Banco de Crédito local de España, y, por tanto, al efecto del artículo 11 del citado Reglamento, dichos títulos serán admitidos para las fianzas provisionales y definitivas que se constituyan en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos, a cuyo efecto y demás precedentes los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de su mando. Madrid, 22 de Enero de 1934. — Manuel Rico Avello. — Señor Director general de Administración, señores Gobernadores civiles y Presidente de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, me dice telegráficamente lo que sigue: «Sírvase V. E. tomar nota de que el plazo señalado por el artículo 8.º del Decreto sobre el Tiro Nacional, debe entenderse prorrogado hasta el 14 de Febrero próximo inclusive.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 27 de Enero de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1934.

Moreruela de los Infanzones, sección única, local Escuela de niños.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras del trozo 3.º de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Espadañedo y de las cuales es contratista D. Estanislao Díaz, vecino de Vigo, Monteros Rios, 32, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales empleados en las mismas e indemnizaciones por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio que atraviesa las obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 22 de Enero de 1934.— El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

Sección provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

Señores Alcaldes de esta provincia

Remitidas por esta oficina el día 25 del corriente, a las Alcaldías respectivas, las tres listas por Sección electoral que establece el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de Noviembre, en relación con el Decreto del mismo Departamento de 22 de Diciembre último, cuidarán los señores Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, de exponerlas al público, fijándolas en los sitios de costumbre, donde permanecerán de sol a sol, desde el día 29 del actual hasta el 12 de Febrero próximo, en cuyo período podrán presentarse en la Secretaría municipal, cuantas reclamaciones procedan contra ellas, tanto en lo que a inclusiones o exclusiones se refiere, como en cuanto a los errores materiales que en ellas pudiera señalarse.

A este efecto, deberán justificar los reclamantes para las inclusiones, las circunstancias de llevar por lo menos un año de residencia en el Municipio, cuando no se trate de funcionarios públicos y contar 23 años de edad o cumplirlos antes del 15 de Abril de 1935.

La primera condición se justificará mediante un certificado de la Alcaldía respectiva y la segunda, por una certificación del Juzgado municipal del pueblo de su naturaleza.

No obstante, no siendo el padrón de habitantes el único documento fehaciente para justificar la residencia, ni el certificado judicial absolutamente dispensable para acreditar la edad, cuando se trate de personas que por no hallarse empadronadas o ser naturales de otro Municipio, no les sea posible presentar los justificantes expresados, podrán admitirse otros documentos supletorios, como recibos y contratos de inquilinato, escrituras o documentos notariales, etc., para la residencia; y la cartilla militar, cédula personal, certificación expresiva del tiempo de ejercicio en cargos o dependencias del Estado y en suma, cuantos documentos justifiquen de una manera indudable, que el reclamante cuenta con la edad legal necesaria para su inclusión en el Censo.

Las reclamaciones podrán hacerse por el mismo interesado o por tercera persona, pudiendo contener una misma instancia cuantas reclamaciones se deseen, sin necesidad de formular una solicitud para cada individuo.

Estas instancias dirigidas al Jefe provincial de Estadística se extenderán en papel corriente, debiendo advertir que tanto estos escritos como la correspondencia oficial electoral y la expedición de certificados municipales o judiciales, se hallan exentos de toda clase de reintegros y derechos.

Terminado el día 13 de Febrero el período de exposición de las listas electorales, cuidarán los Sres. Alcaldes el devolver a esta Oficina en ese mismo día, las listas manuscritas que no hayan sido objeto de reclamación.

En cuanto a las listas reclamadas, una vez reunidas y debidamente informadas las solicitudes que se hubieren presentado, las remitirán con los documentos justificativos, en el plazo máximo de diez días, o sea antes del 23 de Febrero.

Esta Jefatura resolverá las reclamaciones y publicará sus resoluciones en el BOLETIN OFICIAL antes del 15 de Marzo y contra ellas podrá recurrirse en el término de los ocho días siguientes, ante el Tribunal Contencioso administrativo.

Confirmando en el celo y diligencia de los señores Alcaldes de esta provincia, espera esta Jefatura que las disposiciones transcritas serán cumplidas con todo cuidado y fidelidad, así como que el envío de las listas se hará puntualmente en las fechas señaladas.

Zamora 26 de Enero de 1934.—El Jefe provincial de Estadística, Gonzalo Fuentes. R-887

Audiencia territorial de Valladolid

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en uso de la facultad que me confiere el artículo 65 del Decreto de 9 de

Noviembre último, sobre reorganización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal, se convoca a exámenes para los que deseen obtener el título de aptitud de Secretario de Juzgado municipal, al efecto de poder desempeñar en su día, los que así lo merecieren, Secretarías de poblaciones inferiores a 30.000 habitantes, que no sean capitales de provincia.

El número de títulos de aptitud que con arreglo a esta convocatoria se han de otorgar por esta Audiencia territorial, serán diez, como máximo, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

La de ser español, sin distinción de sexo, de estado seglar y haber cumplido la edad de 25 años en el momento de ser examinado su expediente personal por la Sala de Gobierno correspondiente.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de examen, presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia e instrucción a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de los treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la correspondiente provincia, reintegrada la instancia oportuna con timbre de tres pesetas, o su equivalencia en pólizas de dicha clase y póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas, acompañando al efecto con la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada, para los que no sean naturales del Territorio.

2.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante, durante los dos últimos años, por medio de la que se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público, certificación que deberá ser legalizada cuando se expida la misma por las autoridades expresadas, cuyos Municipios no pertenezcan a las cinco provincias correspondientes a esta Audiencia territorial.

3.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes justificativa de no hallarse condenado por ningún delito.

4.º Certificación expedida por la Audiencia o Audiencias, en cuyo territorio hubiese residido los dos últimos años, acreditativa de no hallarse procesado.

5.º Declaración en la que el solicitante, manifieste bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 4.º de referido Decreto.

Además los aspirantes que soliciten indicados exámenes, deberán presentar para acreditar reunir las condiciones que determina el número 1.º del artículo 3.º de mentado Decreto, declaración, bajo su responsabilidad, extendida en papel de timbre pesetas de 1'50, de reunir las que se especifican en el mismo, en cuanto hacen relación a su condición de ser español y estado seglar.

Lo que se publica en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias de este territorio, a efectos procedentes.

Valladolid 25 de Enero de 1934.—Ramón Lafarga y Crespo. R-373

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Moreruela de los Infanzones

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Geminiano Lorenzo Aguayo, Concejal; D. Victoriano Puente García, ex Juez.

Suplentes: D. Venancio Prieto González, Concejal; D. Martín Bordel Salvador, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Arcos de la Polvorosa

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Daniel López Cobreros, Concejal; D. Romualdo Santos Justel, ex Juez; don Desiderio Bodas Fernández, por industrial, don Miguel Guerra Robles y D. Cándido Fernández

Vicente, contribuyentes.

Suplentes: D. Aurelio López Vicente, Con-

cejal; D. Salvador Cuesta Fidalgo, ex Juez; don Miguel Fidalgo Robles y D. Damián López Rodríguez, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Camarzana de Tera

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Daniel Vega Losada, Concejal; D. Manuel Morales Panizo, Oficial retirado; D. Avelino Colinas, por industrial; D. Florencio Ferrero Rodríguez, contribuyente; D. Antonio Panizo, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Ceadea

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Francisco Turiel Gago, ex Juez; D. Agustín Porto Lober, Concejal; D. Mariano Fernández Lober y D. Martín Álvarez Martín, por rústica y pecuaria; D. Juan Antonio Rodríguez Peláez, por industrial.

Suplentes: D. Antonio Calvo Gago, ex Juez; D. Andrés Mateo Romero, Concejal; D. Ramón Blanco Peña y D. Agustín Terrón Martín, por rústica; D. Fidel Vega Ferrero, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Presidentes y suplentes para 1934.

Villalazán.—Presidente D. Constantino Martín Sánchez y suplente D. Avelio Calzada Sevillano.

Arcos de la Polvorosa.—Presidente D. Francisco Jiménez Martínez y suplente D. Segundo López Nieto; adjuntos D. Leonardo Robles López y D. Gonzalo Sandín Jiménez; suplentes D. Santiago Rodríguez Fernández y D. Joaquín Rodríguez Guerra.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Micereces de Tera.

Padrón de habitantes del año de 1933

Villanueva de las Peras, Argujillo.

ORDENANZAS

Micereces de Tera, la ordenanza reguladora del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Tábara, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rionegro del Puente, año de 1933, el reparto de consumos del arbitrio de alcoholes, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moraleja de Sayago, año de 1934, el de rastrojera y barbechera, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

CIBANAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria del día 13 del corriente mes, acordó el que se nombre un Agente ejecutivo para cobrar las cuotas que adeudan los vecinos de este pueblo y forasteros del reparto de utilidades de años anteriores, haciendo constar la publicación en el periódico oficial de la provincia, quedando dichos deudores obligados a abonar el 10 por 100 en los diez primeros días de su anuncio en el periódico oficial mencionado, y el 20 por 100 transcurridos dicha fecha o plazos, y transcurridos los treinta días se procederá al cobro por la vía de apremio, con arreglo a la Ley.

Cibanal 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, Segundo Gómez.

PELEAGONZALO

Don Rogelio Sánchez León, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peleahonzalo.

Hago saber: Que habiéndose formado por éste de mi presidencia, el pliego de condiciones que ha de servir de base fundamental para el arrendamiento en pública subasta del aprovechamiento por el ganado lanar de los pastos de este término municipal y los de las Contiendas de Toro. Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser visto y leído por todo aquél vecino o forastero que en algo pueda interesarle referida subasta.

La cual tendrá lugar el domingo cuatro del próximo venidero mes de Febrero y hora de las once, en el Salón de actos públicos, anexo a esta Casa Consistorial.

Lo que hago público para conocimiento de quien interese.

Poleagonzalo 20 de Enero de 1934.—El Alcalde, Rogelio Sánchez. R-317

GANAME

Don Andrés Pedruelo Cabezas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gáname.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades de es distrito municipal para el año de 1934, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Manuel Gonzalo Vega, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino y domiciliado.

Don Miguel Gonzalo Vega, mayor contribuyente por urbana, vecino y domiciliado.

Don José Manuel Vega Chillón, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Federico Fernández Miguel, contribuyente por industrial, vecino y domiciliado.

Parte personal.

Don Antonio Vega Chillón, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado.

Don José Macías Garrote, mayor contribuyente por urbana, vecino y domiciliado.

Don Francisco González Garrote, contribuyente por industrial, vecino y domiciliado.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal vigente, al objeto de oír reclamaciones.

Gáname 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, Andrés Pedruelo. R-277

CUNQUILLA DE VIDRIALES

Don Juan Pérez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cunquilla de Vidriales.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 30 de Diciembre, acordó por unanimidad el proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos y vías pecuarias de servidumbres que se hallan en este término municipal, cuya operación se dará principio a los ocho días después en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cargo de una comisión nombrada para el efecto, empezando dicho deslinde por donde mejor le convenga a la Comisión, de acuerdo con el Ayuntamiento, haciéndolo presente al público tres días antes de empezar dicho deslinde; lo que se hace público para conocimiento de todos los propietarios interesados en el mismo, para que presenten los documentos legales de sus fincas, para acreditar en cualquier momento la superficie de las mismas.

Cunquilla de Vidriales 2 de Enero de 1934.—El Alcalde, Juan Pérez. R-83

VADILLO DE LA GUAREÑA

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este municipio, se anuncian para proveerlas en propiedad, con el haber anual cada una de cuatrocientas cincuenta pesetas,

que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en esta Alcaldía, con la copia del Título, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace notorio para general conocimiento.

Vadillo de la Guareña 19 de Enero de 1934.—El Alcalde, Tomás Crespo. R-324

ZAMORA

Don Cruz López García, Alcalde de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para recaudación y cobro por la vía de apremio de descubiertos por multas a los individuos comprendidos en las relaciones adjuntas, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra, dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al periodo ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que, los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de diez días, ese recargo se reducirá a un 10 por 100; y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de apremio.

Zamora 16 de Enero de 1934.—El Alcalde, Cruz López. R-284

Relación de multas impuestas por la Alcaldía en virtud de denuncias de la Guardia municipal y Guardas de paseos, que no han hecho efectivas y se remiten a la Intervención.

Nombres y apellidos	Domicilio	Pesetas
Florentino Rodríguez, Saltos del Duero		5
José Lamas, Santa Clara		5
José Lamas, Balborraz		5
Alfonso Martín Martín, Valverde		50
Cecilia Esteban, San Julián		50
Teresa Blanco, Zapatería, 1		5
Teresa Blanco, Zapatería, 8		50
Federico Esteban, Feria, 9		50
Manuela Rapado, Mezquitilla		50
José Martín, Mázares		50
José Baladrón, San Torcuato		5
Ramón de la Calle, Toro		5
Federico Esteban, Feria, 9		50
Felipa García, Feria, 2		15
Anastasio Alonso, Bolón, 1		5
Federico Esteban, Feria, 9		50
Tomás Gómez, Santa María		5
Pompeyo Jetulio Diez, San Piro		15
José Pérez Alfageme, Martínez Villergas		5
Alfonso Martín, Monfarracinos		10
Teresa Esteban, Valverde		10
Federico Prieto, Ramos Carrión, 5		5
Teresa Merino, Aldea		10
Paula Calles, Santo Tomás		2
Ávelina Murcia, Buscarruidos		1
Anselmo Refoyo		15
Francisco Villar Refoyo, Carba		15
Manuela Rapado, Congosta		30
Anselmo Refoyo, San Pedro de la Nave		15
Maximino Lorenzo, Corredera, 7		1
Ávelina Murcia, Buscarruidos, 16		5
Feliciano Casado Sánchez, Sta. Eulalia, 38		1
Engracia Antón, Pajitas		1
Isabel Palacios, Caspilleros		1
Fermín López, Sto. Domingo (S. Lázaro)		10
Juliana García, San Torcuato, 30		2
Manuela Llamas, Merinas, 3		1
Juana Vasallo, C. Hiniesta, 56		1
Gaspar Frutos, Avenida Feria, 19		10
Manuel Ramos, T. Santa Susana, 12		10

Zamora 26 de Diciembre de 1933.—El Oficial, A. Piorno.—V.º B.º—El Interventor, José Dalama.

MAHIDE

Don Joaquin Vaquero Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mahide.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó que se celebre una feria mensual en el anejo Pobladura de Aliste, los días nueve de cada mes, para toda clase de ganados, vacuno, lanar, cabrío y cerda, así como toda clase de legumbres y cereales, siendo libre de derechos para toda clase y celebrándose la primera feria el día 9 de Febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mahide 9 de Enero de 1934.—El Alcalde, Joaquín Vaquero. R-215

BENAVENTE

Pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de hierbas en las plantaciones municipales efectuadas en la pradera de la Fuente mineral y pradera titulada «Entrecaños».

1.º La Corporación acuerda la venta en pública subasta del aprovechamiento de hierbas existentes en las plantaciones municipales de la pradera de la Fuente mineral y pradera titulada «Entrecaños».

2.º La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana en el salón de actos de la Casa Consistorial el día 23 de Febrero y su hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue y con asistencia de la Comisión de Hacienda.

Dará fe el Secretario de la Corporación.

3.º El tipo de subasta será el de 350 pesetas, haciéndose las proposiciones al alza y por pesetas, no admitiéndose cantidades inferiores a esta unidad monetaria.

El tiempo de licitación será el de veinte minutos, pudiendo ser ampliados por la Presidencia hasta treinta minutos, si así lo estimase más conveniente para los intereses municipales.

4.º El rematante queda obligado una vez hecha la adjudicación provisional, a constituir en la Caja municipal la fianza del 10 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

Dicha fianza responderá en todo momento de los daños que se ocasionasen en el arbolado, así como del incumplimiento del contrato, estando obligado el rematante a repararla, cuantas veces fuese necesario, siempre y cuando a su importe tuviese la necesidad la Corporación darle el destino referido.

5.º El importe de la adjudicación será ingresado en la Caja en el día que la Alcaldía designe.

6.º Queda absolutamente prohibido al rematante apacentar en las dichas praderas arrendadas, ganado distinto del autorizado para efectuar el aprovechamiento. La infracción de este precepto será corregida con multa de 10 pesetas por cada cabeza, de las que se indemnizará la Corporación en papel de multas municipales.

7.º A los efectos del artículo anterior se hace constar que solamente se autorizará pastar ganado lanar.

8.º El aprovechamiento de pastos en las praderas arrendadas a que se contrae este pliego podrá efectuarse solamente hasta el día 31 de Diciembre de 1934.

9.º Cuantas incidencias suscitate el cumplimiento de este contrato, se resolverán ante los Tribunales de esta ciudad.

10. Para lo especialmente no previsto en este pliego de condiciones, se atenderá la Corporación municipal a las disposiciones del vigente Reglamento de contratación municipal.

Benavente 11 de Enero de 1934.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-348

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de D. Heliodoro Iglesias Rodrigo, se ha interpuesto ante

este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Galende, de dieciséis de Diciembre pasado, que nombró Médico titular e Inspector de Sanidad municipal a D. Antonio García Gómez.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.^a, El Vice-Secretario, Segundo de la Fuente. R-310

ZAMORA

Giovani María, Pedro; de veinte años de edad, soltero, ambulante y Pedro Yujan; Bassi, de diecinueve años de edad, también soltero ambulante, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora, como procesados en causa número doscientos ochenta y ocho de mil novecientos treinta y dos, sobre estafa, a constituirse en prisión que les ha sido decretada, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez. R-301

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en providencia de este día dictada en sumario que instruyo con el número doscientos noventa de mil novecientos treinta y tres, sobre estafa a José Jaramillo García, de esta vecindad, he acordado llamar por medio del presente a Pedro Givani María, Julio Boseo Amelia, Pedro Cuevas Ramos y Bassi Pedro Yujan, ambulantes, extranjeros, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezcan dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Zamora y su partido, con objeto de recibirles declaración en el sumario indicado, apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez.—El Secretario, Ernesto Calvo. R-300

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruye sumario bajo el número doscientos sesenta y dos de mil novecientos treinta y tres, por hurto, en el que por proveído de esta fecha, he acordado llamar por medio del presente a la persona o personas que se crean dueñas de una yegua de regular alzada, pelicana, con una marca en la cadera izquierda en forma de T, bien tratada, con cabezada y ramal de sogá, abandonada, con otros efectos, en la posada del «Calabazo», de esta ciudad, en doce de Septiembre último, por el inculcado en expresado sumario, Gabriel Tarancón de las Heras, a fin de que en término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto, comparezca ante referido Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento en otro caso, de pararles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Zamora veinte de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez.—El Secretario Ernesto Calvo. R-309

VILLALPANDO

Grande González Mario, de veintinueve años de edad, natural del Puente El Castro (León), soltero, hojalatero ambulante y domiciliado últimamente en Castroverde de Campos, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción de Villalpando para ser oído en el sumario que se sigue con el número noventa y ocho, sobre robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar lo anteriormente acordado, expido y firmo el presente en Villalpando a trece de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Modesto Astudillo.—El Secretario, Pedro Alvarez. R-289

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Don Victoriano de la Fuente de la Fuente, Juez municipal de Villanueva de Campeán, provincia de Zamora.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales se anuncian para su provisión en propiedad a concurso de traslado por término de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes a dichos cargos presentar la correspondiente documentación ante este Juzgado, dentro del plazo indicado.

Documentos que se han de presentar:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta
- 3.º Certificado de aptitud.

Se hace constar que no tiene más emolumentos que los señalados en el arancel.

Villanueva de Campeán 9 de Enero de 1934.—El Juez municipal, Victoriano de la Fuente. R-198

FERRERAS DE ABAJO

Don Vicente González Vara, Juez municipal de Ferreras de abajo (Zamora).

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en el turno de traslado para la provisión de la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia esta a concurso libre en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, con los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren.

La población de este distrito municipal, se compone de 1.113 habitantes y no percibirá otro sueldo que los derechos de arancel.

Ferreras de abajo 8 de Enero de 1934.—El Juez, Vicente González. R-148

PIÑERO (EL)

Cédula de citación

Por la presente se cita a Cipriano Hernando Losada, a su esposa Jacoba Martínez Blanco y a su hijo Bernardo Hernando Martínez, mayores de edad, vecinos que fueron de esta villa de El Piñero, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado municipal el día ocho del próximo Febrero y hora de las once, para asistir al juicio verbal de faltas, decretado por la Excm. Audiencia de lo criminal de Zamora, en el sumario número sesenta y dos del año de mil novecientos treinta y dos, por lesiones, acompañados de las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar causa debidamente justificada, les parará el perjuicio correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

El Piñero catorce de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, D. Rodríguez.—El Secretario, Ricardo Casado. R-272

FIGUERUELA DE ABAJO

Citaciones

Don Gregorio Magán Carretero, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Marcos Fernández Ferrero, demandante, contra Justo Sanabria Barrios, de esta vecindad, demandado, sobre reclamación de trescientas noventa pesetas, y una vaca en ciento sesenta pesetas prestada de a medias y petición de embargo preventivo, se ha acordado en comparecencia de

ayer, por no haber comparecido este último, ausentándose e ignorarse su paradero, a pesar de haber sido citado por cédula en la persona de su mujer María Juana Martín, que sea citado dicho demandado Justo Sanabria, para que comparezca ante este Juzgado con las pruebas que tenga en el sexto día hábil y hora de las tres de la tarde al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de contestar a dicha demanda; bajo apercibimiento de seguirse en rebeldía sin volver a citarlo.

Y para los debidos efectos expido el presente en Figueruela de abajo a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gregorio Magán.—El Secretario habilitado, Cipriano Prieto. R-352

Don Gregorio Magán Carretero, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de Vicente Sanabria Cunquero, demandante, contra Justo Sanabria Barrios, de esta vecindad, demandado, sobre reclamación de cuatrocientas treinta pesetas y petición de embargo preventivo, se ha acordado en comparecencia de ayer por no haber comparecido este último, ausentándose e ignorarse su paradero, a pesar de haber sido citado por cédula en la persona de su mujer María Juana Martín, que sea citado dicho demandado Justo Sanabria, para que comparezca ante este Juzgado con las pruebas que tenga en el sexto día hábil y hora de las tres de la tarde al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de contestar a dicha demanda, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y para los debidos efectos, expido el presente en Figueruela de abajo a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Gregorio Magán.—El Secretario habilitado, Cipriano Prieto. R-353

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha 17 de Marzo de 1926, se aprobaron las siguientes tarifas de alumbrado propuestas por la Junta provincial de Abastos.

Precio fijo mensual por tanto alzado.
Toda la noche, desde la puesta del sol al amanecer.

Por lámparas de filamento metálico.

	Pesetas
Por cada lámpara de 16 bujías.....	3'00
Por » » » 25 »	4'25
Por » » » 50 »	7'00

Precio por contador.
Por el derecho a disfrutar de la potencia correspondiente a una instalación ordinaria de alumbrado, al mes..... 4'30
Si dicha potencia máxima no pasase de 80 vatios y se puntualizase así expresamente en las condiciones de la póliza..... 3'30
Por este concepto se pagarán todos los hectovatios indicados por el contador desde el primero al último, a razón de..... 0'07

A estas tarifas hay que agregar toda clase de impuestos.

En virtud de las Ordenes de 10 de Mayo y 3 de Junio de 1933, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, quedaron en suspenso, hasta nueva resolución, los cobros de 4'30 y 3'30 pesetas más arriba fijados en concepto de disponibilidad de fluido.

Zamora 22 de Enero de 1934.—Por la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», el Director-Gerente A. Fabriciano Cid.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Ru-garcía.—Rubricados.